



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL FUERO MILITAR POLICIAL

Acuerdo del Consejo Ejecutivo del FMP de fecha 11 de marzo de 2015
Resolución Administrativa N°028-2015-FMP/CE/SG de fecha 11 de
marzo de 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho Sistema.

Asimismo, es objeto de la mencionada Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

En ese orden, el artículo 7° de la mencionada Ley establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

Asimismo establece que el control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación evaluación, seguridad y protección.

Por otro lado, menciona que; el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos, expresando que es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que este contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL FUERO MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y FINALIDAD

Artículo 1º.-

Dentro de sus políticas de gestión, el Fuego Militar Policial cautela y fortalece los sistemas administrativos y operativos, con acciones y actividades de control previo y simultáneo proponiendo el transparente logro de los fines institucionales.

Artículo 2º.-

El presente Reglamento constituye un instrumento normativo y de gestión que regula el accionar del Comité de Control Interno velando por el cumplimiento de la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes que regulan al Fuego Militar Policial en lo que concierne a la gestión administrativa, acorde con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 3º.-

El sistema de Control Interno del Fuego Militar Policial, constituye el conjunto de políticas, normas, planes, organización, metodología y registros, organizados e instituidos para cumplir sus metas y objetivos, cautelando los intereses institucionales.

Artículo 4º.-

La implementación de este sistema implica que las autoridades y el personal que laboran en el Fuego Militar Policial, desarrollen sus funciones con responsabilidad y comprometidos con el logro de los objetivos institucionales, aunando esfuerzos para concretar un manejo eficiente de los recursos de que disponen.

ALCANCE

Artículo 5º.-

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen alcance institucional y son de aplicación para los integrantes que conforman el Comité de Control Interno del Fuego Militar Policial y quienes están directa o indirectamente involucrados en la implementación del sistema de Control Interno del Fuego Militar Policial.

OBJETIVO

Artículo 6º.-

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer normas y procedimientos para el funcionamiento e implementación del Comité de Control Interno del Fuego Militar

Policial, de conformidad con la Ley 28716 y Resolución de la Contraloría General N° 458-20-8-CE, Regulando sus procedimientos Administrativos y operativos en el ámbito del Fuero Militar Policial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 7º.-

La implementación del Control Interno en el Fuero Militar Policial, tiene como objetivos específicos:

- a) Garantizar un entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas dentro del Fuero Militar Policial, encaminadas a una gestión escrupulosa.
- b) Evaluar riesgos, que coadyuven a identificar, factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales.
- c) Realizar actividades de prevención y monitoreo, referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas de todo el personal en el Fuero Militar Policial, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, poniendo especial énfasis en los cargos de alta responsabilidad relacionados con el manejo económico financiero, con fin de cuidar y asegurar respectivamente, su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos del Control Interno.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 8º.-

Este Reglamento tiene como base Legal los siguientes dispositivos:

- a) Ley de Creación/regulación del Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial (contraloría) Ley 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”.
- b) Ley 29182, “Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial”.
- c) Reglamento de la Ley 29182.
- d) Resolución Administrativa N°073-2014-FMP/CI/SF que nombra el Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial.
- e) Resolución de la Contraloría General N° 458-2008-CG de fecha 28 de octubre de 2008, que aprueba la “Guía para la implementación del Sistema de Control Interno”.
- f) Resolución de Contraloría N° 320-2008-CE que aprueban las Normas de Control Interno.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 9º.-

Las funciones del Comité de Control Interno del Fuego Militar Policial son aquellas a que se contrae el artículo 4º, de la Resolución Administrativa 073-2014-FMP/CI/SF y además:

- a) Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la Entidad sobre Control Interno.
- b) Diseñar estrategias que garanticen la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.
- c) Analizar las actividades para identificar los riesgos que atentan contra los objetivos propuestos y establecer los mecanismos preventivos para evitarlos.
- d) Coordinar con todas las áreas de la Entidad aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
- e) Desarrollar formatos estandarizados que servirán de guía para cada una de las áreas de la Entidad, ejecutando chequeos periódicos del cumplimiento de los objetivos de control y la efectividad de las técnicas utilizadas en su desarrollo, y de las políticas y procedimientos establecidos.
- f) Brindar un adecuado asesoramiento para que se mantenga y perfeccione el sistema y las medidas de control interno, así como efectuar la auto-evaluación del Control Interno, a fin de propender a su mejora continua.
- g) Promover la probidad y valores éticos en el desempeño de los cargos de los integrantes, así como en la institución.
- h) Las demás que sobre la materia se expida normativamente y las contenidas en la Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de la Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, de fecha 28 de octubre de 2008.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 10º.-

El Comité de Control Interno del Fuego Militar Policial (CCI) dentro del Organigrama del Fuego Militar Policial, es dependiente del Consejo Ejecutivo del Fuego Militar Policial.

El Comité de Control Interno del Fuego Militar Policial, se constituye como un Órgano de Apoyo a la Gestión Institucional.

Artículo 11º.-

El Comité de Control Interno del Fuego Militar Policial (CCI), estará integrado por:

- a) Un (01) Vocal o Fiscal Supremo titular quien lo Presidirá
- b) Un representante de la Secretaría General
- c) Un representante de la Inspectoría General
- d) Un representante de la Dirección Ejecutiva
- e) Un representante de la Dirección de Logística
- f) Un representante de la Dirección de Recursos Humanos
- g) Un representante de la Dirección de Administración y Finanzas
- h) Un miembro del Fuero Militar Policial para actuar como Secretario

Artículo 12º.-

Los miembros del Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial (CCI), serán designados por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

Artículo 13º.

Las Atribuciones del Presidente son:

- a) Ejercer la Representación del Comité de Control Interno ante las autoridades del Fuero Militar Policial y ante las Instancias Extra – Institucionales.
- b) Presidir las sesiones del Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial.
- c) Comunicar con la secretaría la convocatoria a sesiones.
- d) Aprobar los temas de agenda propuestos por la secretaría.
- e) Dirigir y Orientar los temas de agenda, así como las actividades y funcionamiento.
- f) Hacer uso del voto dirimente en caso necesario.
- g) Velar por el cumplimiento del Presente Reglamento.
- h) Informar a la Presidencia / Consejo Ejecutivo, las acciones tomadas para Conocimiento, Sugerencias y Aprobación.
- i) Proponer la capacitación del Personal sobre el Marco Conceptual y normativo del Sistema de Control Interno.
- j) Designar a los secretarios miembros del Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial.

Artículo 14º.-

Son Funciones del Secretario:

- a) Suscribir los documentos que emita el Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial (CCI), conjuntamente con el Presidente.
- b) Suscribir las Actas de las Sesiones Aprobadas.
- c) Llevar el libro de Actas de Sesiones.
- d) Mantener los Archivos e inventarios del Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial (CCI), actualizados.
- e) Preparar la documentación que se genere en el Comité de Control Interno y realizar su seguimiento.
- f) Apoyar al Presidente en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- g) Proponer la agenda para las reuniones en coordinación con el Presidente.

Artículo 15º.-

El Presidente y/o Consejo Ejecutivo, deberá asignar en forma permanente un local así como personal administrativo y/o de servicios, así como los recursos y facilidades para el normal funcionamiento del Comité de Control Interno del Fuego Militar Policial (CCI), asimismo, de ser necesario en casos especiales se podrá nombrar asesores, de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 16 º.-

Son funciones y obligaciones de los Integrantes del Comité de Control Interno del Fuego Militar Policial (CCI):

- a) Asistir y participar en las reuniones del Comité de Control Interno.
- b) Revisar y suscribir las actas en las que participan.
- c) Contribuir con las metas y objetivos trazados en este Reglamento en concordancia con el cronograma de actividades.
- d) Proponer temas en el marco del Comité de Control Interno para discusión.
- e) Tener derecho de voz y voto.
- f) Implementar los acuerdos del Comité de Control Interno establecidos en las actas.
- g) Asistir a las sesiones que le convocan.
- h) El Secretario del Comité, tendrá derecho a voz pero no a voto.
- i) La participación de los miembros suplentes durante el proceso de implementación del SCI, está orientada al apoyo del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las acciones de cada una de las fases del proceso de implementación del SCI.
- j) Los miembros titulares solo en los casos de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones de Comité por los miembros suplentes quienes gozan de las mismas atribuciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES Y/O REUNIONES

Artículo 17º.-

El Comité de Control Interno del Fuego Militar Policial (CCI), sesionará como mínimo cada sesenta días calendarios a convocatoria de su Presidente

Asimismo, podrá convocar a los miembros del Comité de Control Interno en forma extraordinaria, el presidente del Comité de Control Interno o el Presidente del Fuego Militar Policial.

Artículo 18º.-

En las sesiones se podrán realizar las actuaciones y/o entrevistas personales que sean necesarias para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 19º.-

Se considera el Quórum para las sesiones del Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial (CCI), a la mitad más uno del número total de sus integrantes.

Artículo 20º.-

Los acuerdos del Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial (CCI), se tomarán por mayoría simple y el voto dirimente del Presidente del comité.

Artículo 21º.-

El Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial (CCI), en el ámbito de su competencia, podrá disponer de cualquier acción que le permita el cumplimiento de sus fines, pudiendo solicitar directamente información a cualquier autoridad o integrante del Fuero Militar Policial, quien o quienes deberán atender el requerimiento bajo responsabilidad.

Artículo 22º.-

Sesiones y/o Reuniones Ordinarias:

- a) Son aquellas que tienen periodicidad regular para tratar asuntos no vigentes, incluidos en la orden del día o agenda.
- b) El Comité de Control Interno del FMP se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada sesenta días calendario.
- c) Se realizan por convocatoria de la Presidencia del Comité de Control Interno del FMP.
- d) Otros asuntos que deben ser tratados por su relevancia.

Artículo 23º.-

Sesiones y/o Reuniones Extraordinarias:

- a) Son aquellas que no tienen Periodicidad regular y se convocan para uno o varios asuntos concretos y urgentes para resolver.
- b) La convocatoria a reuniones extraordinarias es realizada por el Presidente.

VIGENCIA

Artículo 24º.-

El Presente Reglamento entrará en Vigencia a partir de la fecha de su aprobación, hasta su modificación y/o derogación con normas de igual nivel.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25º.-

Las Autoridades de Gobierno del Fuero Militar Policial, deberán remitir al Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial (CCI), los reglamentos y Normas vigentes, transcribirán las Resoluciones, Reglamentos y Normas que expidan.

Artículo 26º.-

El Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial (CCI), para un mejor cumplimiento de sus objetivos podrá proponer normas complementarias.

Artículo 27º.-

Por acuerdo de dos tercios del número de sus integrantes, el Comité de Control Interno del Fuero Militar Policial (CCI), podrá proponer al Consejo Ejecutivo modificaciones al Presente Reglamento, para su aprobación.

Artículo 28º.-

Los Tribunales superiores bajo responsabilidad de sus presidentes, deberán constituir Sub comités de control interno (mediante Resolución), los que deberán estar integrados, organizados y regulados en cuanto a sus funciones, de manera análoga al Comité de Control Interno, de quien dependerán funcionalmente.

Artículo 29º.-

El Comité puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad, para lo cual especificar las actividades encargadas una vez conformados. Los equipos de trabajo reportan al Comité.